



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1  
46100 BURJASSOT - VALENCIA

---

## D.10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

### **ARTICULO 1: FUNDAMENTO**

1. En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE**

Constituye el objeto de esta tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios.

### **ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	CUOTA TRIBUTARIA
- GRUPO A	28,93 €
- GRUPO B	25,49 €
- GRUPO C	21,79 €
- GRUPO D	14,47 €
- GRUPO E	14,47 €
- GRUPO C (Agente Policía Local)	95,48 €

### **ARTICULO 5: DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere artículo segundo.

### **ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

### **ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN**

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, la solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, que deberá realizarse en una de las entidad financieras colaboradoras.



## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1  
46100 BURJASSOT - VALENCIA

2. Devengada la tasa, no tendrá el sujeto pasivo derecho a devolución de cantidad, no podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- 
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
  - Publicación anuncio aprobación provisional:
    - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
    - BOP: 12 de noviembre de 2004.
  - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
  - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004